



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. – Policarpa Nariño, 30 de abril de 2024, en la fecha doy cuenta a la señora Juez informando que la parte demandante solicita emplazamiento de los demandados y el levantamiento de medidas cautelares, dentro del proceso 20190007200. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

No. 525404089001201900072-00

DEMANDANTE: SU MOTO S.A.

DEMANDADO: WILMER FARLEY BURBANO ROSERO C.C. 1.087.748.608

OCTALIVAR VIANEY RAMOS CEBALLOS C.C. 1.087.750.803

Vista la nota secretarial que antecede, esta judicatura observa las solicitudes realizadas por la Dra. JESSICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA, respecto al emplazamiento de los señores WILMER FARLEY ROSERO BURBANO y OCTALIVAR VIANEI RAMOS CEBALLOS, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en la forma prevista en el mismo Estatuto Procesal y concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022; argumenta su solicitud lo siguiente:

“Que, aunque en el acápite de notificaciones relacionadas en el escrito de la demanda, se aportó una dirección de residencia de los ejecutados, éstas no cuentan con los caracteres numéricos necesarios para identificar a cabalidad la nomenclatura, por ende, la empresa de mensajería certificada se ha negado a efectuar las diligencias de entrega, lo que imposibilita realizar la notificación personal y/o por aviso de los señores WILMER FARLEY ROSERO BURBANO y OCTALIVAR VIANEI RAMOS CEBALLOS.

En consecuencia, la suscrita abogada realizó múltiples consultas a efectos de obtener información de contacto de los demandados, no obstante, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO me permito poner en su conocimiento, que desconozco el paradero de los demandados, otra dirección física o dirección electrónica actualizadas en las que puedan recibir notificaciones.”

Respecto a la solicitud antes descrita, esta Judicatura conoce de primera mano, la ausencia de nomenclatura de bienes inmuebles ubicados en los corregimientos y veredas del Municipio de Policarpa, sin embargo, eso no ha sido inconveniente para desarrollar la carga procesal de notificación a la parte demandada; en cabeza del demandante, como se ha desarrollado en otros procesos, en las zonas rurales del municipio, de tal forma que no se ha demostrado que los demandados WILMER FARLEY ROSERO BURBANO y OCTALIVAR VIANEI RAMOS CEBALLOS no residen en el Corregimiento de Ejido y Madrigales de este Municipio, por lo tanto no es posible decretar el emplazamiento de acuerdo al artículo 293 de la ley procesal actual.

Ahora, respecto al desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta de placas PSB88E, MARCA SUZUKI, LÍNEA GN 125, MODELO 2019, esta Judicatura toma lo preceptuado en el numeral primero del artículo 597 del CGP, se acepta dicha solicitud y así se decretará.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RESUELVE:

PRIMERO. – NO DECRETAR el emplazamiento de los demandados WILMER FARLEY ROSERO BURBANO y OCTALIVAR VIANEI RAMOS CEBALLOS, de acuerdo con lo expuesta en esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte interesada para que adelante el trámite procesal a su cargo correspondiente a la notificación de la parte demandada, con la celeridad que el proceso amerita, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. -DECRETAR El levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas PSB88E, MARCA SUZUKI, LÍNEA GN 125, MODELO 2019 de propiedad del señor WILMER FARLEY ROSERO BURBANO identificado con al cedula de ciudadanía No. 1087748608.

CUARTO. - OFICIAR a la Policía Nacional, Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Pasto Nariño y estación de Policía de Ejido Policarpa, a fin de que registren en sus bases de datos el levantamiento de la medida cautelar del vehículo PSB88E, MARCA SUZUKI, LÍNEA GN 125, MODELO 2019 de propiedad del señor WILMER FARLEY ROSERO BURBANO identificado con al cedula de ciudadanía No. 1087748608.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 02 DE MAYO DE 2024
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO